

RESOLUCIÓN No. 8374

18 SEP 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES CENTRO INTEGRAL AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO**, para desarrollar la modalidad de **Apoyo Post Institucional – Restablecimiento en administración de justicia** para Adolescentes jóvenes del SRPA, que egresan de alguno de los servicios del SRPA, a quienes la autoridad remita como acción en garantía o restablecimiento de sus derechos

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES CENTRO INTEGRAL AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO** es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., reconocida como entidad de Derecho Pontificio por Decreto No. 5.274c/15 de 19 de septiembre de 1902, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá el 31 de marzo de 1965, según Decreto Arzobispal de convalidación 899 de 12 de noviembre de 2015.

Que el Representante Legal de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, CENTRO INTEGRAL AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO**, mediante Oficio radicado con el No. 2016-320704 de 1 de julio de 2016, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de apoyo post Institucional – Restablecimiento en administración de justicia.

Que el 23 de junio de 2017, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visita con el fin de realizar verificación de los requisitos legales, financieros, y técnico – administrativos a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES CENTRO INTEGRAL AL JOVEN CARLOS**



RESOLUCIÓN No. 8374 18 SEP 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES CENTRO INTEGRAL AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO**, para desarrollar la modalidad de **Apoyo Post Institucional – Restablecimiento en administración de justicia** para Adolescentes jóvenes del SRPA, que egresan de alguno de los servicios del SRPA, a quienes la autoridad remita como acción en garantía o restablecimiento de sus derechos

LLERAS RESTREPO, en el inmueble ubicado en la Calle 65C No. 94C – 80, Barrio Robledo Tulipanes del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. (Centro Internamiento Preventivo y Centro Atención Especializado).

Que en sesión de 23 de agosto de 2017, el comité Técnico para casos especiales de licencias de funcionamiento estudio el caso, concluyendo que la entidad cuenta con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar para las modalidades centro internamiento preventivo, centro de atención especializada y apoyo post-institucional en restablecimiento en administración de justicia.

Que para efectos de la individualización de la sede donde se va a desarrollar la modalidad de Apoyo Post Institucional – Restablecimiento en administración de justicia para Adolescentes jóvenes del SRPA, que egresan de alguno de los servicios que del SRPA, a quienes la autoridad remita como acción en garantía o restablecimiento de sus derechos, se requiere la descripción general del inmueble así: el terreno donde se ubica el inmueble cuenta con 855531,27 m² y un área construida de 8979,19. Su interior se encuentra distribuido como una ciudadela con 14 casas:

- Una Casa para la modalidad CIP.
- Once Casas para la modalidad CAE.
- Una unidad de atención especial.
- Una casa para el área administrativa.
- Una Casa (denominada Casa Blanca) donde se ubican los servicios de, nutrición y psicología, el archivo de historias de atención, la oficina de trabajo social y el consultorio que presenta la entidad para operar la modalidad de Apoyo Post Institucional - Restablecimiento en Administración De Justicia, para la cual está solicitando licencia inicial.
- Dos comedores.
- Un aula múltiple.
- Una zona de recreo al aire libre.

Que la modalidad se desarrollará en la casa denominada Casa Blanca, la cual se encuentra ubicada en la parte superior izquierda del inmueble de la entidad desde el ingreso, con acceso por una vía de uso vehicular y sus alrededores limitan: por el norte y al costado izquierdo con una zona verde que no pertenece al inmueble y a la cual los beneficiarios no tienen acceso; al costado derecho y sur colinda con la vía de acceso; cruzando esta, se ubican la sede administrativa y las casas donde se presta el servicio de CAE y CIP, los dos comedores, el aula múltiple y la zona de recreo al aire libre; y el consultorio presentado para la modalidad de Apoyo Post Institucional – Restablecimiento En Administración De Justicia, se encuentra ubicado al fondo a la izquierda de Casa Blanca y al lado del consultorio de nutrición.

RESOLUCIÓN No. 8374

18 SEP 2017

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES CENTRO INTEGRAL AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO**, para desarrollar la modalidad de **Apoyo Post Institucional – Restablecimiento en administración de justicia** para Adolescentes jóvenes del SRPA, que egresan de alguno de los servicios del SRPA, a quienes la autoridad remita como acción en garantía o restablecimiento de sus derechos*

Que como consecuencia de la visita efectuada, y la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, y la decisión del comité Técnico para casos especiales, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, emitieron concepto **FAVORABLE** para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES CENTRO INTEGRAL AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO**, ubicada en la sede operativa de la Calle 65C No. 94C – 80, Barrio Robledo Tulipanes, casa denominada Casa Blanca, del Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, por el término de seis (6) meses, para desarrollar la modalidad de Apoyo Post Institucional - Restablecimiento en administración de justicia para atender Adolescentes jóvenes del SRPA, que egresan de alguno de los servicios que del SRPA, a quienes la autoridad remita como acción en garantía o restablecimiento de sus derechos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES CENTRO INTEGRAL AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO** cuya sede administrativa ubicada en la Calle 65C No. 94C -80 Barrio Robledo Tulipanes y sede operativa ubicada en la Calle 65C No. 94C -80 Barrio Robledo Tulipanes Casa denominada Casa Blanca, del Municipio de Medellín, departamento de Antioquia por el término de seis (6) meses, para desarrollar la modalidad de Apoyo Post Institucional - Restablecimiento en administración de justicia para atender Adolescentes jóvenes del SRPA, que egresan de alguno de los servicios que del SRPA, a quienes la autoridad remita como acción en garantía o restablecimiento de sus derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES CENTRO INTEGRAL AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO** en las sede operativa de la ciudad de Medellín y del domicilio principal de la ciudad de Bogotá, D.C., copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES CENTRO INTEGRAL AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO** de la ciudad de Medellín, queda sometido a las



RESOLUCIÓN No. 8374 18 SEP 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES CENTRO INTEGRAL AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO**, para desarrollar la modalidad de **Apoyo Post Institucional – Restablecimiento en administración de justicia** para Adolescentes jóvenes del SRPA, que egresan de alguno de los servicios del SRPA, a quienes la autoridad remita como acción en garantía o restablecimiento de sus derechos

normas legales que regulan la modalidad de Apoyo Post Institucional - Restablecimiento en administración de justicia para atender Adolescentes jóvenes del SRPA, que egresan de alguno de los servicios que del SRPA, a quienes la autoridad remita como acción en garantía o restablecimiento de sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Antioquia, la presente Resolución al Representante Legal de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES CENTRO INTEGRAL AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 SEP 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: Sonia Rocío Romero González // Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa / Johanna Andrea Pedraza Infante / Alejandro Barragán Cruz / Luis Antonio Guerrero Benavides // Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo.